

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 581

13 de mayo de 2013

Presentado por el señor *Rosa Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

Para modificar la fecha de la celebración de las primarias de los partidos políticos en Puerto Rico; para enmendar la Ley 78-2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las primarias constituyen el proceso por excelencia para que los partidos políticos escojan los candidatos que conformarán su oferta electoral. Son la antesala a la elección de nuestros funcionarios políticos. Por tanto, están revestidas de un interés público fundamental. La fecha de las primarias determina la duración de las campañas electorarias.

Llevar a cabo las primarias en una fecha más cercana a las elecciones generales tiene beneficios importantes. Entre otros, al ampliar el periodo para la radicación de candidaturas, contribuirá a escoger candidatos idóneos en cada partido, mejorando así la oferta electoral de estos. También reducirá el costo de las campañas y por lo tanto la necesidad de levantar fondos para su financiamiento, haciendo más accesible una candidatura primarista. Un mayor acceso a las candidaturas de los partidos principales es beneficioso para el proceso democrático. Así se reduce la polarización que provocan las campañas electorales.

La Ley Electoral de 1977, disponía que las primarias se celebraran el último domingo del mes de mayo del año electoral. De hecho, en 1983 la fecha de primarias se movió al segundo domingo del mes de junio. En 1995, se enmendó la Ley Electoral para que las primarias se llevaran a cabo el segundo domingo del mes de diciembre previo al año electoral. Luego, en 1999, se estableció la fecha de las primarias para el segundo domingo del mes de noviembre. Esto provocó que las campañas políticas fueran extremadamente largas y costosas. A la vez que aumentó la polarización partidista al extender por todo un año la campaña electoral.

Para remediar esa situación, en 2003 se enmendó la Ley Electoral para mover las primarias al domingo anterior al Domingo de Ramos del año electoral. Sin embargo, aún esa fecha es muy temprana para asegurar una campaña política de duración y costo razonables. Para un candidato nuevo, interesado en participar del proceso de candidaturas, este calendario resulta oneroso y dificulta su inserción en el proceso político. Esto tiene el efecto indeseable de favorecer a los candidatos incumbentes. Por ejemplo, en los Estados Unidos, con un calendario electoral similar al de Puerto Rico, sólo 2 estados celebran sus primarias en marzo, ninguno en abril, 10 en mayo, 19 en junio, 1 en julio, 14 en agosto y 4 en septiembre. La experiencia estadounidense se caracteriza por una mayor accesibilidad y flexibilidad en los procesos primaristas.

Cambiar la fecha de las primarias a una más cercana de las elecciones generales permitirá mover también la fecha de cierre de candidaturas para estos procesos, que actualmente y sin justificación aparente, se estableció el 31 de octubre del año previo al electoral. Tal disposición resulta lesiva al proceso democrático por cuánto obliga a potenciales candidatos a ingresar al proceso de campaña más de un año antes a las elecciones, con el consabido gasto y limitaciones que ello implica. Esto también favorece a los incumbentes, que por naturaleza tienen un mayor acceso a los medios de comunicación no pagados, tan importantes en el proceso de divulgación de una candidatura.

Por otro lado, una vez la Comisión Estatal de Elecciones cumpla con el mandato expreso de la Ley 78-2011 para implementar un sistema de voto y escrutinio electrónico, las objeciones expresadas por los defensores de la fecha actual de primarias en cuanto a la duración de las disputas sobre resultados muy cerrados de las mismas, y su relación con la cercanía de las elecciones generales quedarán subsanadas. Esto porque los resultados de la votación en primarias podrán conocerse con mayor rapidez y exactitud.

Esta Asamblea Legislativa entiende que se justifica establecer la fecha de las primarias de los partidos políticos para el tercer domingo del mes de mayo. De esa forma se acorta la campaña electoral, se hace más accesible la participación de candidatos y se disminuye el costo de las campañas. A su vez se provee un periodo de 6 meses para realizar la campaña de las elecciones generales.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 8.009 de la Ley 78-2011, conocida como
2 “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 8.009.-Fecha de Celebración de las Primarias.-

4 Las primarias que tengan que celebrarse bajo las disposiciones de esta Ley tendrán
5 lugar el tercer domingo del mes de **[marzo]** *mayo* del año en que se celebren Elecciones
6 Generales **[salvo ese domingo sea domingo de ramos o domingo de resurrección en cuyo**
7 **caso será el segundo domingo de marzo del mismo año. Las primarias serán el primer**
8 **domingo de marzo si el tercer y segundo domingo de marzo caen en estos días feriados].**

9 En el caso de primarias nacionales, las mismas se podrán realizar en cualquier fecha a
10 partir del primer martes del mes de marzo del año de las Elecciones Generales hasta el 15 de
11 junio del mismo año, según lo determine el organismo local del partido nacional.”

12 Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 8.009 de la Ley 78-2011, conocida como
13 “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea como sigue:

14 “Artículo 8.011.-Fecha para Abrir Candidaturas y Fechas Límites.-

15 La Comisión y los partidos políticos abrirán el proceso de presentación de
16 candidaturas el 1 de **[octubre]** *enero* del año **[antes]** en que se celebrarán las elecciones
17 generales hasta el **[31]** *1* de **[octubre]** *febrero* del mismo año. Las fechas límites que
18 aplicarán a los varios procesos y actividades relacionadas con dichas primarias serán
19 establecidas mediante Reglamento por la Comisión.

20 Los aspirantes a candidaturas deberán presentar informes de ingresos y gastos en
21 la Oficina del Contralor Electoral en las fechas que se dispongan por el Contralor y los
22 informes requeridos se regirán por lo dispuesto en la Ley para la Fiscalización del
23 Financiamiento de Campañas políticas en Puerto Rico.”

1 Artículo 3. – Separabilidad

2 Si cualquier disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional, ilegal o nula
3 por un tribunal competente y con jurisdicción, dicha determinación no afectará o
4 invalidará las disposiciones restantes de esta Ley y el efecto de tal declaración se limitará
5 únicamente al Artículo, Párrafo, Apartado, Subapartado, Cláusula o Subcláusula
6 declarada inconstitucional, ilegal o nula.

7 Artículo 4. – Vigencia

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.